



HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANO
AMERICANA"

LEY N° 24682

"Año de la recuperación y consolidación de la economía Peruana"



4/

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 974 -2025-MPH/GDT.

Ayacucho,

VISTO:

30 DIC. 2025

El expediente administrativo N° 2571666-2025, de fecha 04 de Diciembre del 2025, presentado por el administrado MARCELO LLAMOCCA VENTURA, quien interpone Recurso Administrativo de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N°792-2025-MPH/GDT de fecha 27 de octubre de 2025;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972; concordante con el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley 30305 – Ley de la Reforma Constitucional, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En el entendido que el Gobierno Local en sus distintos niveles se ejerce dentro de su jurisdicción, evitando la duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 120 numeral 120.1 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se precisa *"Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"*. Siendo ello así, el artículo 218 numeral 218.1 del citado TUO señala cuales son los Recursos Administrativos con los que cuenta el administrado, siendo estos:

- a) **Recurso de reconsideración.**
- b) **Recurso de apelación.**

Que, mediante el recurso de reconsideración se busca que la propia autoridad que dictó un determinado acto administrativo lo reevalúe y, de ser el caso, modifique su decisión en base a una nueva prueba presentada por el administrado recurrente. De este modo, el cambio de criterio por parte de la autoridad emisora del acto cuestionado exige que el administrado presente una nueva prueba que no haya sido previamente analizada por dicha autoridad y que le habilite a realizar un reexamen y, de ser el caso, modificar la decisión que primigeniamente tomó;

Que, de conformidad con el artículo 219 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, se establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y *deberá sustentarse en nueva prueba*;

Que, en lo relacionado en la exigencia de nueva prueba, el jurista Juan Carlos Morón Urbina señala que "para habilitar la posibilidad del cambio de criterio, la Ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite la consideración" y "que la exigencia de la nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado cerca de alguno de los puntos materia de controversia";

Que, la nueva prueba debe servir para demostrar algún nuevo hecho circunstancia, idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos. En consecuencia, para esta nueva evaluación se requiere de un nuevo medio probatorio que tenga finalidad de modificación de la situación que se resolvió inicialmente.





HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANO
AMERICANA"
LEY N° 24682



"Año de la recuperación y consolidación de la economía Peruana"

Que, el recurso de reconsideración no es una vía para el reexamen de las pruebas actuadas durante la tramitación del procedimiento, sino que su prestación este orientado a pruebas nuevas que no hayan sido analizadas previamente por la autoridad administrativa.

Teniendo en cuenta dichos dispositivos normativos, es necesario analizar los requisitos concurrentes que son necesarios para la interposición válida del recurso de reconsideración, según las normas antes mencionadas:

- Que, se interponga ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación.
- Que, se sustente en nueva prueba, salvo que se trate de la impugnación de un acto administrativo emitido por un órgano que constituye única instancia.
- Que, se interponga dentro del plazo de quince (15) días previsto, contados a partir de la notificación del acto o resolución que se pretende impugnar.
- Que, interponga el recurso aquel administrado que tiene legítimo interés pues el acto administrativo le es aplicable y le ocasione un agravio.

En el presente caso, en atención al expediente administrativo N° 2571666-2025, de fecha 04 de Diciembre de 2025, promovido por el administrado Marcelo Llamocca Ventura, en relación a la solicitud de reconsideración contra la Resolución Gerencial N°792-2025-MPH/GDT de fecha 27 de octubre de 2025. Siendo ello, corresponde realizar la evaluación y valoración del RECURSO IMPUGNATIVO DE RECONSIDERACIÓN, y los medios de prueba (PRUEBA NUEVA) presentados por el administrado, a efectos de emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto y arreglada a derecho;

Que, de la revisión formal del Recursos Reconsideración interpuesto por el administrado MARCELO LLAMOCCA VENTURA, se desprende lo siguiente, i) De la interposición del recurso de reconsideración ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación, el recurso interpuesto, se presentó, ante la Gerencia de Desarrollo Territorial de la Municipalidad Provincial de Huamanga, que es materia de impugnación. ii) Del plazo de interposición, la Resolución Gerencial N°792-2025-MPH/A, fue notificado al administrado Marcelo Llamocca Ventura con fecha 29 de octubre del 2025, el recurso administrativo de reconsideración fue presentado con fecha 04 de diciembre de 2025, por lo que se ha presentado fuera del plazo de acuerdo a ley. iii) De la nueva prueba, del recurso de reconsideración interpuesto por el administrado Marcelo Llamocca Ventura, se verifica que adjuntaron en calidad de nueva prueba la solicitud de certificación de numeración de inmueble con fecha 24/01/2023 presentado con Reg. N° 1976, ante la Municipalidad Provincial de Huamanga, carta N° 001-2002-MLLV. con fecha 08/03/2025, ante la Subgerencia de Patrimonio Histórico y solicitud de inspección ocular de vivienda intangible y se encuentra a punto de colapsar con fecha 14/03/2023.

Que, según los establecido en los artículos 142,147 y 151 del TUO de la LPAG, los plazos Legales se entienden como máximos obligan por igual a la administración y a los administrados, es perentorio e improrrogable; de lo preceptuado, esta oficina considera que al haber presentado el impugnante su recurso de reconsideración en forma extemporánea, perdió su derecho a articular el recurso de reconsideración que hubiera podido corresponder;

Que, la Resolución Gerencial N°792-2025-MPH/GDT, de fecha 27 de octubre de 2025, fue debidamente notificado en su domicilio de la administrada el 29 de octubre de 2025, de ese modo, el plazo para su impugnación venció el 19 de noviembre del 2025; en tal sentido, se verifica que, se recibió el recurso de reconsideración del administrado Marcelo Llamocca Ventura, el día 04 de diciembre del 2025. Por tal razón, el recurso de reconsideración del administrado, corresponde declararlo Improcedente por extemporáneo, en aplicación del numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolver en el plazo de treinta (30) días;

Por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones resolutorias conferidas por el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 y, estando a las consideraciones precedentes expuestas y, de conformidad a lo dispuesto por la Ley;





HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANO
AMERICANA"
LEY N° 24682



"Año de la recuperación y consolidación de la economía Peruana"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO, el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado **MARCELO LLAMOCCA VENTURA**, contra la Resolución Gerencial N° 792-2025-MPH/GDT de fecha 27 de octubre del 2025 (notificado 29/10/2025), en consecuencia con todo valor legal dicho acto administrativo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo a la Unidad de Ejecución Coactiva de la Municipalidad de Huamanga a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el acto resolutivo materia del presente recurso.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR al administrado Marcelo Llamocca Ventura, predio ubicado en el Jr. 28 de Julio y con domicilio procesal en el Plazoleta Pampa Cruz N° 155-1er piso, Ref. Con la intersección Jr. Londres de esta Ciudad, con las formalidades de Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución Gerencial en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huamanga, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE ASesorIA JURIDICA TERRITORIAL
Ing. Ronald Domínguez Peña
GERENTE
CIR. 153116

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ÁREA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho 08 ENE 2026
Oficio Circ. N° 3885-2025-ATA-SG-MPH
SEÑOR: SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: RG. N° 974-2025-MPH/GDT de fecha: 30 DIC 2025
La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
ALEJANDRO E. MENDOZAMÉNDEZ
RESPONSABLE AREA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA MUNICIPAL
Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones

09 ENE 2026

Hora: Folios:
Firma: N° Reg.